

**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO**

MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL

TEMA:

Responsabilidad del Notario, con respecto al contenido de una Declaración Juramentada.

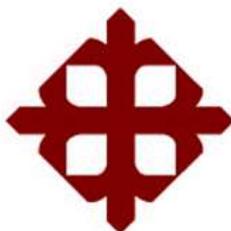
AUTOR:

Jaime Vicente Acosta García

Componente práctico de examen complejo previo a la obtención del Grado de Magister en
Derecho Mención Derecho Notarial y Registral

GUAYAQUIL – ECUADOR

2023



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por **Jaime Vicente Acosta García**, como requerimiento parcial para la obtención del Grado Académico de **Magister en Derecho Mención Derecho Notarial y Registral**.

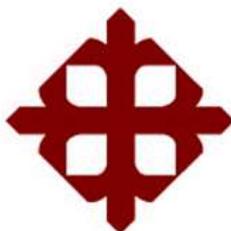
REVISORES

Ab. María José Blum, Ph.D
Revisor

DIRECTOR DEL PROGRAMA

Ab. Ricky Benavides Verdesoto, Mgs.

Guayaquil, a los 23 días del mes de mayo de 2023



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Jaime Vicente Acosta García

DECLARO QUE:

El examen complejo “**(Responsabilidad del notario, con respecto al contenido de una declaración juramentada)**” previo a la obtención del **Grado Académico de Magister en Derecho Mención Derecho Notarial y Registral**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

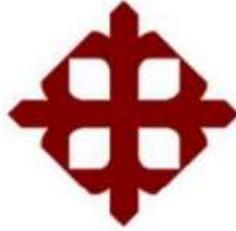
En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

Guayaquil, a los 23 días del mes de mayo de 2023

EL AUTOR



Ab. Jaime Acosta García



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL**

AUTORIZACIÓN

Yo, Jaime Vicente Acosta García

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del componente práctico de examen complejo: **“Responsabilidad del notario, con respecto al contenido de una declaración juramentada”** cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 23 días del mes de marzo de 2023

EL AUTOR:



Ab. Jaime Acosta García

Agradecimiento

A la Universidad Católica Santiago de Guayaquil y a sus docentes, por sus acertadas y sabias enseñanzas en esta maestría, y a mis compañeros de clase.

Dedicatoria

A mi padre por su incondicional apoyo y ejemplo profesional, a mi madre por motivarme a seguir adelante en todos los aspectos de la vida, a mi hermano Santiago y a mi hermana Anahy por su constante insistencia a no rendirme en el desarrollo de esta maestría, a mis sobrinas Giulianna y Victoria por ser inspiración de vida para ser mejor persona, y a todos quienes, de una u otra forma, han hecho posible alcanzar esta meta.

Índice

Resumen	IX
Abstract	X
CAPÍTULO I.....	1
INTRODUCCIÓN	1
1.1 OBJETIVOS:	1
Objetivo general	1
Objetivos específicos	2
1.2 Descripción general.....	2
CAPÍTULO II.....	6
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	6
CASOS PRÁCTICOS:	7
CONCLUSIONES:	10
BIBLIOGRAFÍA	12

Resumen

El presente trabajo de examen complejo, cuyo título es "responsabilidad del notario, con respecto al contenido de una declaración juramentada" consiste en analizar, orientar y elaborar un documento de análisis crítico jurídico, el cual evidencie que, la inobservancia de la aplicación de los requisitos de fondo en las escrituras públicas produce pérdida de valor jurídico y proponiendo alternativas para evitar conflictos legales, evitando que la justicia, vaya en contra del notario por algo que no debería, como es, el contenido de una escritura pública, principalmente en lo que se refiere a una declaración juramentada, razón por la cual debería existir protección hacia el notario, debido a que existe una errónea interpretación sobre su trabajo.

Este tema ha sido escogido, porque ha habido casos en los que los notarios han sido denunciados por el contenido de una declaración juramentada, responsabilizándolos a éstos por su contenido, sin basarse en que el notario es un funcionario encargado de dar fe pública de actos y contratos que son presentados ante este, por lo tanto, no existiría responsabilidad jurídica de este.

La declaración juramentada es un acto mediante el cual un usuario manifiesta bajo juramento, sobre actos o hechos de los cuales este tiene certeza y conocimiento, no es el notario quien declara estos actos o hechos. Este trabajo va más enfocado al análisis de las sanciones o críticas que han recibido los notarios por el contenido de una declaración juramentada, a través un análisis de la normativa legal vigente, y buscar alternativas para que esto no suceda principalmente con reformas legales.

Palabras clave: Derecho notarial, trámites notariales, servicios notariales, fe pública, declaración juramentada, responsabilidad.

Abstract

The general objective of this complex work examination is to analyze and prepare a critical legal analysis document that shows the non-observance of the application of the substantive requirements in the public deeds, produces a loss of its legal value and proposing alternatives to avoid legal conflicts. , preventing justice against the notary for something that it should not, such as the content of a public deed, which is why there should be protection for the notary, due to wrong interpretation of his work.

This topic has been chosen because some notaries have been denounced for the content of an affidavit, in many cases holding them responsible for its content, without being because the notary is an official in charge of attesting public acts and contracts that are presented to him.

This work is more focused on the analysis of the sanctions that notaries have received for the content of an affidavit, through interviews with public notaries of the city of Quito, analysis of current legal regulations, among others.

Keywords: Notarial procedures, notarial services, public faith, affidavit, responsibility.

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

La investigación que se desarrollará en este trabajo, cuyo título es "Responsabilidad del notario, con respecto al contenido de una Declaración Juramentada" en la Ley Notarial se establecen varios aspectos, entre ellos la redacción de una escritura pública con todos los pasos pertinentes para el cumplimiento de esta como instrumento público, nombre del notario, nombres y generales que determina la ley, capacidad, identificación de los comparecientes, y si la concurrencia es personal o por medio de representante o apoderado.

El notario realiza la lectura del documento con la presencia de todos los interesados en el acto o contrato, y, la correspondiente suscripción de todos los participantes en un solo acto que se encuentra ligado al principio de inmediación, el cual consiste en la presencia física del usuario, y que permite una comunicación directa con el notario. La inmediación otorga seguridad jurídica para todas las partes.

De esta forma, existe seguridad y constancia de que un acto como lo es una declaración juramentada, se da en presencia física del usuario quien manifiesta al notario lo que va a declarar, se lo realiza con conocimiento absoluto por parte del usuario advertido de las penas de perjurio por parte del notario, razón por la cual, la responsabilidad del contenido de dicha declaración juramentada es responsabilidad única y exclusivamente de quien declara, más no del notario quien cumple con su función de dar fe.

1.1 OBJETIVOS:

Objetivo general

Determinar si el notario tiene responsabilidad en las declaraciones juramentadas que autoriza y que son realizadas ante él.

Objetivos específicos

1. Abordar la responsabilidad jurídica.
2. Analizar los fundamentos teórico jurídicos de la responsabilidad del notario como fedatario público.
3. Analizar los casos en los que se ha imputado responsabilidad a los notarios por las declaraciones juramentadas, en el contexto ecuatoriano.
4. Determinar parámetros jurídicos para especificar las atribuciones y responsabilidades del notario al momento de otorgar declaraciones juramentadas.
5. Proponer reformas legales para delimitar la responsabilidad notarial en las declaraciones juramentadas, y criterios de aplicación sugeridos a los jueces en casos derivados de estas declaraciones.

1.2 Descripción general

Este trabajo, comprende principalmente al notario como un funcionario que da fe pública, aquel que, por un nombramiento legal establecido por autoridad competente, puede ejercer una función dentro de la administración pública para desempeñarse profesionalmente como tal, no sin antes aclarar que, su actividad será sometida a control (como toda autoridad pública), principalmente por parte del Consejo de la Judicatura.

Así mismo, se busca la forma de determinar hasta qué punto llega la responsabilidad de un notario, en documentos, actos o contratos, que se otorgan ante él y que son elaborados en la notaría.

Es importante analizar al Notariado ecuatoriano y al Notario; por una parte, tenemos al notariado ecuatoriano que es un órgano auxiliar de la Función Judicial, de acuerdo a lo que expresa el Código Orgánico de la Función Judicial, en el título VI referente a Órganos auxiliares de la Función Judicial.

“Art. 296 NOTARIADO. - El Notariado es:

“un órgano auxiliar de la Función Judicial y el servicio notarial consiste en el desempeño de una función pública que la realizan las notarias y los notarios, quienes son funcionarios investidos de fe pública para autorizar, a requerimiento de parte, los actos, contratos y documentos determinados en las leyes y dar fe de la existencia de los hechos que ocurran en su presencia. Así como intervenir en ejercicio de la fe pública de la que se encuentran investidos en los asuntos no contenciosos determinados en la Ley, para autorizar, conceder, aprobar, declarar, extinguir, cancelar y solemnizar situaciones jurídicas respecto de las que se encuentren expresamente facultados en el Código Orgánico General de Procesos, la Ley Notarial y otros cuerpos legales" (Código Orgánico de la Función Judicial, 2015, p. 93.)

Art. 297.- Régimen Legal.- “El servicio notarial está regido por la Constitución, el Código Orgánico de la Función Judicial, la Ley Notarial y demás disposiciones legales y reglamentarias” (Código Orgánico de la Función Judicial, 2015, p. 93.).

El Art.299 del Código Orgánico de la Función Judicial, indica los requisitos para ser notario o notaria:

1. “Ser ecuatoriano o ecuatoriana y hallarse en goce de los derechos de participación política.
2. Tener título de abogada o abogado, legalmente reconocido en el país.
3. Haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado por un lapso no menor de tres años” (Código Orgánico de la Función Judicial, 2015, p. 93.)

Art. 300: Duración del cargo. - “El tiempo de duración de un notario en el cargo es de seis años con derecho a ser reelegido en una ocasión, después de que exista una segunda reelección, se podrá postular nuevamente a concurso de méritos y oposiciones que se abra para otras notarías”. (Código Orgánico de la Función Judicial, 2015)

Art. 301: Deberes de los notarios y notarias. - Son deberes de las notarías y notarios:

1. “Presentar su relación de gastos, así como el presupuesto de gastos ordinarios y extraordinarios ante el Consejo de la Judicatura.
2. Declarar bajo juramento los valores cobrados por los servicios prestados en forma mensual y depositar en la cuenta única del Tesoro Nacional lo que exceda del monto máximo que le sea permitido percibir por el desempeño de la función notarial que no podrá ser superior al señalado

en el artículo 304. La falsedad en las declaraciones tributarias o el ocultamiento en la inscripción o registro de bienes muebles o inmuebles, será motivo de destitución, sin perjuicio de las acciones penales correspondientes” (Código Orgánico de la Función Judicial, 2015, p. 94)

Art. 304: Mecanismo de Remuneración: al respecto el Código de la Función Judicial indica:

“Le corresponde exclusivamente a la notaria o notario asumir los costos de la administración general de su despacho, su propia remuneración y el cumplimiento de las obligaciones laborales de su personal, por medio de la recaudación directa que por concepto de tasas realiza. En ningún caso el Estado deberá erogar valor alguno por estos conceptos”. (Código Orgánico de la Función Judicial, 2015, p. 95)

Existen algunas definiciones acerca del notario, por ejemplo, el Diccionario de la Lengua Española, define al notario como: "Funcionario público autorizado para dar fe de los contratos, testamentos y otros actos extrajudiciales, conforme a las leyes" (Real Academia Española, 2001)

Los notarios de acuerdo a la definición mencionada anteriormente, dan fe de los actos y contratos, es decir que es un intermediario que certifica la veracidad de estos, pero el contenido es responsabilidad única y exclusiva de la persona que realiza el acto, mas no del notario.

Por otro lado, la Enciclopedia Jurídica Omeba define a notario como: "Genéricamente fedatario público. Notario. Sin otra adición, se le ha llamado también al de daba fe en los asuntos eclesiásticos, en lo antiguo era así mismo el que escribía abreviadamente, como predecesor de los modernos taquígrafos" (1978, p. 215).

Era obvio que los asuntos relacionados con la religión, tenían que ver con ciertas definiciones, ya que antiguamente la iglesia dominaba muchos aspectos de la vida política, económica y social. Pero en base a esto, se pueden obtener definiciones concretas para el

estudio sobre los notarios, y de cómo estos han ido evolucionando hasta llegar a tener la importancia que tienen hoy en día.

Así también, el Diccionario Cabanellas menciona que:

"Los notarios son los archiveros responsables de los protocolos, cuya propiedad pertenece al estado. Es profesión de obligatoria colegiación; colegio que dispone de autoridad disciplinaria, ejercida mediante amonestaciones, reprensiones escritas y multas, que pueden imponerse también por faltas que afecten al decoro profesional" (Cabanellas, año, p. 721)

Con esta definición se puede entender claramente que, aparte de dar fe en los actos y contratos que se celebren ante los notarios, también tienen la responsabilidad de archivar el protocolo, que no es más que la cantidad de actos y contratos que se han celebrado ante él. Esto conlleva también la responsabilidad jurídica que tiene un notario, el cual debe cerciorarse de que los actos y contratos, sean realizados de acuerdo a lo que determina la legislación ecuatoriana.

La función notarial es una de las profesiones que conlleva una función social en la que prima la fe pública, la que es investida por el Estado. Esto determina una identidad que obviamente se plasma en la seguridad y el orden, en lo que tiene que ver con los instrumentos públicos los cuales necesitan que alguien imparcial, se encargue de determinar la veracidad y el orden en la realización de actos y contratos.

La idoneidad profesional en el notario es el hecho de que en forma permanente se actualice en todo lo que compete a la función notarial, tanto en el aspecto jurídico, como en lo científico y lo técnico. Por esta razón se genera mayor confianza en los usuarios, quienes confían en que estos se regirán de forma adecuada, a lo que manda la ley más allá de cualquier opción que vaya en contra de esta.

CAPÍTULO II

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La seguridad jurídica en el desempeño del servicio público, en el cual participan los notarios, está dado en la certeza del documento a través de la Fe Pública de la que se encuentran investidos por parte del Estado, al brindar un servicio, se deben acatar las normas establecidas en la ley y que regulan la actividad, tales como la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de la Función Judicial, Código Orgánico General de Procesos y otras disposiciones contempladas en leyes y códigos.

Los notarios, al ser funcionarios investidos de la Fe Pública, deben dar seguridad jurídica a todos los actos y contratos que se otorguen ante el o de aquellos que son verificados por este a petición de los usuarios; así la Constitución de la República del Ecuador establece lo siguiente:

“Art.82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes” Constitución de la República del Ecuador, 2011, p. 41)

El Notario, en su accionar, debe cumplir aquello que se encuentra determinado en las leyes, es así que cuando se elabora una escritura pública hay que cumplir con todos los requisitos que dispone el Art 29 de la Ley Notarial, es en esta norma, concretamente el numeral 11:

“Art. 29.- La escritura pública deberá redactarse en castellano y comprenderá:
11.- La suscripción de las y los otorgantes o de quien contraiga la obligación si el acto o contrato es unilateral, de la o el intérprete y las o los testigos si los hay, y de la notaria o el notario en un solo acto después de salvar las enmendaduras o testaduras si existen...” (Ley Notarial, 2014, p. 12).

CASOS PRÁCTICOS:

En algunos casos como el mencionado en la sentencia de la Corte Constitucional número 832-20-JP, sucedió que, a una mujer adulta mayor de 78 años, en situación de extrema pobreza, que vive sola, con discapacidad física de 54%, varias patologías y dolencias, se le arrebató su único bien inmueble a base de engaños por parte del sacerdote de la comunidad en donde vivía, y por parte de otra persona que supuestamente iba a comprarle la vivienda a la misma, vulnerando su derecho a una vivienda digna.

En este caso, la Corte Constitucional determinó que se vulneraron los derechos a la vivienda digna, el sacerdote Ángel Lobato Bustos, y el entonces notario suplente décimo de Cuenca. El notario en mención, omitió formalidades para asegurarse de que la señora se encontraba en plena capacidad y con sus facultades óptimas para la celebración del contrato de compraventa de su casa.

La Corte dispuso lo siguiente en aquella sentencia:

“Como medidas de reparación integral, esta Corte dispone: a. Dejar sin efecto las sentencias de 13 de marzo de 2020 dictada por el Tribunal de Garantías Penales y de 29 de mayo de 2020 emitida por los jueces de la Sala Especializada de la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia del Azuay. b. Que la Defensoría Pública patrocine a la accionante en las vías judiciales ordinarias que le puedan permitir recuperar su vivienda. Para justificar el cumplimiento de esta medida, en el plazo de tres meses contados desde la notificación de esta sentencia, la Defensoría Pública debe remitir un informe trimestral a esta Corte en el que indique las acciones tomadas y los avances de la prosecución de las vías judiciales ordinarias ordenadas. c. Que, conforme lo han venido haciendo, el Ministerio de Inclusión Económica y Social y, el GAD Sinincay continúen adoptando las medidas necesarias de protección de la accionante y la continúen haciéndola partícipe de sus programas¹¹², en el marco de sus competencias” (Sentencia 832-20-JP, 2020).

Cabe mencionar que, al notario en cuestión, se lo sancionó de la siguiente manera:

“El pedido de disculpas públicas deberá contener el siguiente mensaje: “El Consejo de la Judicatura, en nombre del entonces notario suplente décimo de

Cuenca, Galo Vásquez Andrade, reconoce que vulneró los derechos de María Ángela Carabajo Morocho a la atención prioritaria en el marco del acceso a servicios públicos de calidad y a la protección de la propiedad”. Para justificar el cumplimiento integral de la presente medida, el Consejo de la Judicatura deberá remitir a esta Corte” (Sentencia 832-20-JP, 2020)

En este caso, el notario suplente décimo del Cantón Cuenca, no tomó en cuenta si la señora estaba consciente sobre el acto que estaba realizando, fue por esa razón por la que fue sancionado, más no por el contenido de la escritura de compraventa; en este caso se puede observar que el contenido no fue el problema, el problema fue por no cerciorarse de que las facultades de la señora estén bien, lo cual es obligación del notario. Por lo tanto, el contenido no fue responsabilidad del notario.

También se dio en el expediente fiscal No.170101818080629 de la Fiscalía General del Estado. - Fiscalía Provincial de Pichincha, de fecha 4 de febrero de 2021, dentro del presunto delito de fraude procesal, se mencionó que, en la notaría vigésimo octava del Cantón Quito, se realizó una declaración juramentada por parte de la demandada, razón por la cual, la Fiscalía Provincial de Pichincha llama a rendir versión libre y voluntaria a la notaría Vigésimo Octava Suplente del Cantón Quito acerca de la misma, y en forma textual manifiesta:

“...8) De fs. 209, consta la versión de la ciudadana: GARCÍA ALMEIDA MARÍA DE LA DOLOROSA, del cual se conoce lo siguiente: “...Que soy Notaria suplente de la Notaría Vigésima Octava del Cantón Quito, ubicada en las calles Telégrafo E9-38 y Av. Shyris, estando en funciones remplazando al Dr. Jaime Andrés Acosta Holguin, Notario Titular. Con fecha 15 de diciembre de 2017, la señora Vivien Emma Leverone Bujase, se acercó a la Notaría antes señalada y me solicitó receptase una Declaración Juramentada, una vez revisada la documentación necesaria, que para este caso fue la cédula, la papeleta de votación, el certificado digital de datos de identidad de la compareciente, con todo esto se procedió al trámite, una vez advertida de las penas por perjurio y de las consecuencias se procedió a recibir la Declaración Juramentada de la señora Vivien Emma Leverone Bujase, procedí a dar lectura y sentada la Declaración Juramentada en el Protocolo a mi cargo se procedió a cerrar la Escritura y se le entregó 2 copias. Debo aclarar señor Fiscal que, de conformidad con la Ley Notarial, la responsabilidad del Notario es sobre la fecha del otorgamiento de la Escritura Pública y de las correspondencias de las firmas de los otorgantes, más no la veracidad del contenido. Procedí a receptar la firma de la señora antes mencionada en persona en la Notaría (...) ...” (expediente fiscal No.170101818080629 de la Fiscalía General del Estado, 2021.)

Una vez más, se determina que el contenido de los documentos notariales, no es responsabilidad del notario, sino de la persona que va a realizar estos ante el mismo, razón por la cual no es necesario culpar al notario sobre el contenido o la veracidad de una escritura pública, por lo tanto, es irracional pretender culpar del contenido, más aún de una declaración juramentada realizada por una persona ante este, en donde la persona declara bajo juramento.

CONCLUSIONES:

- ❖ La norma constitucional al referirse a los derechos y garantías que son de directa e inmediata aplicación, los notarios no pueden dejar de prestar sus servicios porque la norma manda a efectuar esto, sin que el contenido de una escritura pública sea lo principal, a menos que exista una disposición legal contraria, que le impida al notario la prestación de sus servicios profesionales.
- ❖ Los notarios tienen deberes y atribuciones que deben cumplir y ejecutar de conformidad con el servicio que requieren los usuarios, son concedores del Derecho notarial, y son especialistas del mismo, por lo tanto, al estudiar en forma diaria, no solo que asesoran, sino que buscan la manera de que al usuario le sea más útil y beneficioso.
- ❖ Existe una preparación adecuada para poder resolver casos que se presenten en la notaría, a través del estudio de preguntas y casos que son impartidos con el fin de llegar a ser notarios, es por esta razón que los usuarios tienen confianza para realizar actos y contratos ante este.
- ❖ Además de cumplir con la norma en forma adecuada, como toda autoridad pública, también debe tener flexibilidad ante las necesidades de la gente, razón por la cual se deduce que debe realizarse una reforma a la Ley Notarial en lo referido a la protección del notario, determinando con mayor profundidad ciertos temas de los cuales no se los toma en cuenta, como lo es, la responsabilidad del contenido de una escritura pública, actos o contratos.
- ❖ Con una adecuada reforma, principalmente en la Ley Notarial, en el Código Orgánico de la Función Judicial, Código Civil, y Código Orgánico General de Procesos (COGEP), se tomaría en cuenta que el contenido de una declaración juramentada, es responsabilidad

única y exclusiva del usuario, más no del notario quien únicamente plasma la voluntad del usuario de acuerdo a sus requerimientos y necesidades solicitadas ante el notario.

RECOMENDACIONES:

- ❖ Agregar un numeral a la Ley Notarial, en su artículo 18, que la responsabilidad jurídica que tiene el notario es única y exclusivamente sobre la realización de actos y contratos, más no del contenido de estos. Que el usuario es el único responsable del contenido de la escritura que solicita al notario.
- ❖ Reformar el Código Orgánico de la Función Judicial, para que los notarios tengan protección en estos casos, y se determine de forma más clara, que la responsabilidad del notario, no es del contenido de una escritura pública, ya que este da fe pública de lo que el usuario solicita ante este, asimilando que es completamente verídico.
- ❖ Sugerir al Consejo de la Judicatura, que se comuniquen a la ciudadanía, a través de todos sus medios sobre la responsabilidad que se debe tener como usuario para realizar actos y contratos ante un notario público, ya que la falta de algún elemento, puede producir que este no tenga validez. Con esto crear conciencia en la ciudadanía para que exista más seriedad sobre lo que se realiza en las notarías. Tomando en cuenta ciertos casos reales, demostrar las vulnerabilidades del Derecho Notarial, para reforzar todo lo concerniente al ejercicio profesional del notario en el Ecuador.

BIBLIOGRAFÍA

Cabanellas G., (1994). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*. Heliasta 23a. ed.

Código Orgánico de la Función Judicial, (2009). Publicado en el Registro Oficial Suplemento 38. https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/normativa/codigo_organico_fj.pdf

Constitución de la República del Ecuador, (2008). Publicado en el Registro Oficial 449. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf

Corte C. (2020), *Sentencia 832-20-JP*

Enciclopedia Jurídica Omeba, (1978), Driskill S.A.

Ley Notarial, (2014), decreto supremo 1404.

<http://www.funcionjudicial.gob.ec/lotaip/phocadownloadpap/PDFS/2014/Nacional/9%20Ley%20Notarial.pdf>

Real Academia Española. (2001), *Diccionario de la Lengua Española*. veintitresava edición. España.

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Jaime Vicente Acosta García, con C.C: # 1720798659 autor del trabajo de titulación: *“Responsabilidad del notario, con respecto al contenido de una declaración juramentada”* Previo a la obtención del grado de **MAGÍSTER EN DERECHO MENCIÓN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1. Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.
2. Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de graduación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 23 de mayo de 2023

f. _____



JAIME VICENTE ACOSTA GARCIA

C.C: 1720798659



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	Responsabilidad del notario, con respecto al contenido de una declaración juramentada.		
AUTOR(ES):	Jaime Vicente Acosta García		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES):	Dra. María José Blum		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
UNIDAD/FACULTAD:	Sistema de Posgrado		
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:	Maestría en Derecho Mención Derecho Notarial y Registral		
GRADO OBTENIDO:	Magíster en Derecho Mención Derecho Notarial y Registral		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	23-mayo-2023	No. DE PÁGINAS:	12
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Notarial		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Derecho notarial, trámites notariales, servicios notariales, fe pública, declaración juramentada, responsabilidad.		

RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras): El presente trabajo de examen complejo, cuyo título es "responsabilidad del notario, con respecto al contenido de una declaración juramentada" consiste en analizar, orientar y elaborar un documento de análisis crítico jurídico, el cual evidencie que, la inobservancia de la aplicación de los requisitos de fondo en las escrituras públicas produce pérdida de valor jurídico y proponiendo alternativas para evitar conflictos legales, evitando que la justicia, vaya en contra del notario por algo que no debería, como es, el contenido de una escritura pública, principalmente en lo que se refiere a una declaración juramentada, razón por la cual debería existir protección hacia el notario, debido a que existe una errónea interpretación sobre su trabajo. Este tema ha sido escogido, porque ha habido casos en los que los notarios han sido denunciados por el contenido de una declaración juramentada, responsabilizándolos a éstos por su contenido, sin basarse en que el notario es un funcionario encargado de dar fe pública de actos y contratos que son presentados ante este, por lo tanto, no existiría responsabilidad jurídica de este.

La declaración juramentada es un acto mediante el cual un usuario manifiesta bajo juramento, sobre actos o hechos de los cuales este tiene certeza y conocimiento, no es el notario quien declara estos actos o hechos. Este trabajo va más enfocado al análisis de las sanciones o críticas que han recibido los notarios por el contenido de una declaración juramentada, a través un análisis de la normativa legal vigente, y buscar alternativas para que esto no suceda principalmente con reformas legales

ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 0978548974	E-mail: jaime.acosta@cu.ucsg.edu.ec
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):	Nombre: María Auxiliadora Blum Moarry	
	Teléfono: 0969158429	
	E-mail: mariuxiblum@gmail.com	

SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA

Nº. DE REGISTRO (en base a datos):	
Nº. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):	